



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0076/2021/SICOM/OGAIPO**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto de Acceso  
a la Información Pública y Protección de  
Datos Personales

**Comisionado Ponente:** C. Josué  
Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de abril de dos mil veintidós. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0076/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO. Solicitud de Información.**

Con fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172821000051, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*"Razón por la cual no se han actualizado en algún tiempo las plataformas de transparencia proactiva con las que cuenta en Órgano Garante"  
(sic)*

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número OGAIPO/UT/014/2021, suscrito por el Lic. Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

"...

*Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DTT/042/2021, emitido por la Dirección de Tecnologías Transparencia, así también, oficio OGAIPO/DGA/08/2021 de la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante, con el cual se atiende la Solicitud de acceso a la información con número de folio 201172821000051."*  
(sic).

Al oficio mencionado, el responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó como respuesta los siguientes oficios:

- Oficio número OGAIPO/DTT/042/2021, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de Transparencia, documental con la que se tiene dando cumplimiento a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

En atención a lo dispuesto por los artículos 9 fracción XXIII y 16 fracción I Inciso g) y fracción II inciso a) del Reglamento Interno vigente, se emite respuesta al oficio OGAIPO/UT/005/2021 enviado por la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, correspondiente a la atención de la solicitud de información pública folio 201172821000051, mediante el cual se solicita la siguiente información:

**"Razón por la cual no se han actualizado en algún tiempo las plataformas de transparencia proactiva con las que cuenta el Órgano Garante." (Sic)**

**Respuesta:**

Los micrositos de transparencia proactiva que esta Dirección de Tecnologías de Transparencia se encarga de mantener actualizado son los siguientes:

**Micrositio de Vacunación Covid-19;** se hace de su conocimiento que esta Dirección replica la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca (SSO) y la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN), mismo que se mantiene actualizado con la información que nos proporcionen de manera oficial, al mismo tiempo se informa que no se cuenta con un periodo determinado para su actualización, no omito mencionar que el micrositio se encuentra actualizado y vigente hasta el día de hoy 17 de noviembre del presente año.

**Micrositio 3 de 3 Por Oaxaca;** Se hace de su conocimiento que la Dirección de Tecnologías de Transparencia se encarga de administrar y actualizar el micrositio mencionado con la información que los candidatos hicieron llegar a esta Dirección, haciendo de su conocimiento que se realizó la suspensión temporal con motivo a la jornada electoral efectuada el 6 de junio del presente año, esto para prevenir cualquier inobservancia a las disposiciones legales en materia electoral, misma que continua con la suspensión, debido a que hasta la fecha no hay información oficial que deba cargarse en el micrositio; así mismo se hace hincapié que aun cuando ya se dio inicio a los

Procedimientos Electorales para las Elecciones de Gobernador en el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad vigente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aun no se tiene el registro oficial de los Candidatos; derivado de ello y de acuerdo a la evolución del proceso electoral, en su momento se hará la apertura del Micrositio 3 de 3 por Oaxaca, para que los candidatos puedan realizar la carga de la información correspondiente.

Respecto a los micrositos de transparencia proactiva Covid-19 se diseño y ejecutó en conjunto con la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca (SSO), mismos que proporcionan la información correspondiente para su actualización y se encuentra vigente con la información que nos han hecho llegar.



Finalmente, respecto al microsítio de Cocreación Oaxaca, esta Dirección realiza la carga de Información que la Dirección de Gobierno Abierto proporciona motivo por el cual se sugiere realizar en su caso el turno de la solicitud de información a la Dirección de Gobierno Abierto para los efectos correspondientes.

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se modificó la denominación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP) a Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, derivado de la instalación del nuevo consejo General, ha ameritado que la Dirección de Tecnologías de Transparencia realice diversos procesos de actualización, en los Sistemas que conforma la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el traslado de dominio de <https://iaipoaxaca.org.mx/> a <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/> que se encuentra en proceso de actualización.

Sin más por el momento me despido con un cordial saludo.

- Oficio número OGAIPO/DGA/08/2021, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz, Director de Gobierno Abierto, documental con la que se tiene dando cumplimiento a la solicitud planteada, en los siguientes términos:

En atención y respuesta a su oficio OGAIPO/UT/004/2021, mediante el cual solicita dar respuesta fundada y motivada a la solicitud de información, recibida de manera electrónica a través del sistema SISAI 2.0, identificada con el folio 201172821000051, consistente en conocer la **“Razón por la cual no se han actualizado en algún tiempo las plataformas de transparencia proactiva con las que cuenta en Órgano Garante”**, hago de su conocimiento que este Órgano Garante cuenta con diversas plataformas orientadas a ejercicios de transparencia proactiva, de las cuales únicamente dos están a cargo de esta Dirección de Gobierno Abierto, como se indica a continuación:

**Primero.** Esta dirección diseñó y puso en marcha la plataforma de gobierno abierto denominada **COCREACIÓN OAXACA** alojada en el Link: <http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/>, misma que se encuentra vigente y actualizada con la información generada hasta el momento.

**Segundo.** En colaboración con los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Transparencia, se diseñó y ejecutó la plataforma **COVID 19**, de la cual la dirección alimenta el rubro “Cifras en Oaxaca”, disponible en el link: [https://iaipoaxaca.org.mx/covid19/informacion\\_util#nav-cifras](https://iaipoaxaca.org.mx/covid19/informacion_util#nav-cifras), con información oficial de proporcionada por los SSO.

La información disponible correspondiente a las tablas: “Comunicado técnico diario del nuevo coronavirus emitido por servicios de salud de Oaxaca”, “tabla de casos confirmados por municipio y jurisdicción sanitaria”, “comportamiento en el tiempo de casos confirmados por COVID 19 en el estado de Oaxaca” y “comportamiento en el tiempo de las defunciones por COVID-19 en el Estado de Oaxaca”, se encuentran actualizadas al 12 de noviembre del presente año, vigentes y actualizadas con los links activos, los cuales cuentan con la información con que cuenta esta dirección, y se está a la espera de contar

con el reporte de información de los SSO, desglosada y relacionada con las incidencias reportadas por cada jurisdicción sanitaria en el Estado hasta el momento, sin embargo, hago mención que con respecto a la gráfica “Casos de COVID-19 en el Estado de Oaxaca” se encuentra actualizada hasta el 10 de octubre de 2021, esto debido a que el administrador de dicha tabla fue alojado por el anterior titular de esta dirección y no se cuenta con ningún antecedente de los datos ni de la aplicación para tener los datos actualizados de dicha tabla.





Es importante considerar que con motivo de la entrada en vigor la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se modificó la denominación del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP) a Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y tuvo lugar la instalación de un nuevo Consejo General, lo que ha ameritado que el área de tecnologías realice diversos procesos orientados a la actualización de diversa información en la página institucional y en los diversos sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, prioritariamente las que versan sobre medios de impugnación del derecho de acceso a la información pública en nuestro Estado.

Finalmente, no se omite indicar que por lo que respecta a las plataformas identificadas como VACUNACIÓN COVID y 3 DE 3 POR OAXACA, no corresponden a esta dirección, por lo que se sugiere, en su caso, turnar igualmente la solicitud de información a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para los efectos correspondientes.

Lo que hago de su conocimiento en términos del artículo 9 fracción XXIII del reglamento interno en vigor.

Reciba un cordial saludo.

[Redacted signature]

### **TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán, en la misma fecha; en el que la persona recurrente manifestó como razón de la interposición lo siguiente:

*"En conformidad con lo establecido en el artículo 128 numeral IV. La entrega de información incompleta. Ya que, de acuerdo al portal del órgano garante, cuentan con un portal donde transparentan la información de las comisiones oficiales y los gastos en publicidad oficial.*

*[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner\\_comisiones\\_abierta.png](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner_comisiones_abierta.png)  
[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner\\_publicidad.png](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner_publicidad.png)  
(sic).*

### **CUARTO. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción IV, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos



Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0076/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Con fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado presentó ante la ponencia instructora el oficio OGAIPO/DAJ/UT/078/2021, suscrito por el Lic. Joaquín Omar Rodríguez García, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual formula sus manifestaciones en los siguientes términos:

El que suscribe, **Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García**, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos del nombramiento realizado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, debido a las intermitencias presentas en la Plataforma Nacional de Transparencia en el mes de diciembre notificados a los sujetos obligados por medio del acuerdo OGAIPO/CG/022/2021, me permito remitir el presente informe justificado a través de la oficialía de partes de la ponencia que tiene Usted a cargo, exponiendo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 04 de noviembre del año 2021 a las 17 horas con 35 minutos se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), una solicitud de acceso a la información al extinto Sujeto Obligado denominado "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", misma que fue turnada al ahora Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca cuyo folio asignado fue el 201172821000051 en donde se requirió lo siguiente:

*"...Razón por la cual no se han actualizado en algún tiempo las plataformas de transparencia proactiva con las que cuenta en Órgano Garante...(sic)"*



**SEGUNDO.** En la misma fecha, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Gobierno Abierto por medio del oficio OGAIPO/UT/004/2021 y a la Dirección de Tecnologías de Transparencia OGAIPO/UT/003/2021, por ser asuntos relacionados con las Direcciones en mención.

**TERCERO.** El 22 de noviembre del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia mediante el oficio OGAIPO/UT/014/2021 dio respuesta a la solicitud de información de folio 201172821000051, anexando dos oficios con la clave alfanumérica OGAIPO/DTT/042/2021 correspondiente a la respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia y OGAIPO/DGA/08/2021 correspondiente a la respuesta de la Dirección de Gobierno Abierto.

**CUARTO.** En el mes de diciembre de 2021 se interpuso un Recurso de Revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia sustentando su petición en el artículo 128 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

**ÚNICO.** Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

"...La entrega de información incompleta; Ya que, de acuerdo al portal del órgano garante, cuentan con un portal donde transparentan la información de las comisiones oficiales y los gastos en publicidad oficial.

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner\\_comisiones\\_abiertas.png](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner_comisiones_abiertas.png)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner\\_publicidad.png...](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/img/banner_publicidad.png...)(sic)"

De lo anterior se visualiza que la controversia consiste en determinar si este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado proporcionó información incompleta respecto a los puntos de interés que la recurrente ahora menciona, en este sentido y en cuanto al punto de;

**COMISIONES ABIERTAS y GASTOS DE PUBLICIDAD (PUBLICIDAD ABIERTA),** me permito manifestar:

Comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas de los recursos ejercidos, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), implementó la herramienta tecnológica denominada "Comisiones Abiertas" y "Gastos Abiertos", mismas que transparentan el gasto generado de las comisiones y viajes de trabajo de los servidores públicos; la herramienta tecnológica permite una escrupulosa rendición de cuentas y transparencia de los recursos, al dar a conocer de manera ciudadana y en datos abiertos, los costos de la comisiones de trabajo y los resultados obtenidos por la misma.

Se hace especial énfasis en que esta herramienta tecnológica replica, estandariza y actualiza la información sobre la carga de información realizada por el sujeto obligado y puesta a disposición en esta herramienta. Ahora bien, como fue mencionado, resulta importante recalcar que **esta plataforma es administrada y actualizada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, es decir la información que se carga por el sujeto obligado es tomada por dicho Instituto y publicada en la herramienta tecnológica de comisiones abiertas.



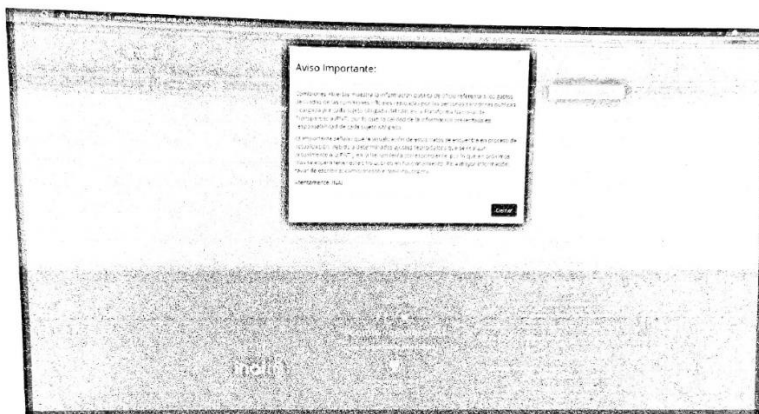


De la explicación anterior es necesario decir que en el momento en el que se realizó la solicitud de información, este Órgano Garante se encontraba en proceso de actualización por la transición del ahora extinto "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca" al "Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca", teniendo 90 días naturales a partir del nombramiento de las Comisionadas y los Comisionados para actualizar la información y disposiciones normativas para poder dar cumplimiento a todo proceso de actualización en materia de derechos de acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; lo anterior con fundamento en el artículo séptimo transitorio de la vigente Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De igual forma, resulta importante destacar que esta Plataforma Actualmente se encuentra en actualización por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pues como se mencionó en

líneas anteriores, dicho Instituto es el encargado de mantener actualizada la información, anexo link para acreditar mi dicho.

<http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#!/>



De lo anteriormente expuesto, debe precisarse que la falta de actualización de las páginas electrónicas multicitadas se debe a que se encuentran en periodo de actualización por parte del INAI.

Por todo lo anterior a Usted **Comisionado Ponente**, atentamente solicito:

**UNICO.** Se me tenga rindiendo el informe en tiempo y planteados.



**SIXTO. Acuerdo para mejor proveer.**

Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en términos de la documental referida en el resultando que antecede y verificando que la persona recurrente no hizo manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y



de acceso a la información, con el escrito de manifestaciones presentado por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, a efecto que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

### **OCTAVO. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de





Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. - Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## **TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser*



*éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Por ello en atención a dicho criterio se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando no las hayan hecho valer las partes se trata de una cuestión de orden público. Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

*Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:*

*I. Sea extemporáneo;*

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;*

*III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta, o*

*VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En ese sentido, en cuanto a los supuestos que refiere cada una de las fracciones del citado precepto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los plazos establecidos para tal efecto, además no se tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los Tribunales por parte de la persona recurrente, de igual forma se advierte que la causa de interposición del



recurso alegada por la parte recurrente se adecúa a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la misma solicitó información relativa a que se le dijera la razón por la cual no se ha actualizado en algún tiempo las plataformas de transparencia proactiva por parte del sujeto obligado, en ese sentido en respuesta el Sujeto Obligado le informa respecto de los micrositos de transparencia proactiva que son: Vacunación Covid-19, 3 por 3 Por Oaxaca, COCREACIÓN y COVID-19, sin embargo la persona recurrente refiere que el sujeto obligado omitió informarle sobre los sitios de *comisiones oficiales* y *gastos de publicidad* que aparecen en el portal del entonces IAIP, por ello refiere que la información solicitada no fue cumplida en su totalidad actualizándose la causal relativa a recibir información incompleta.

Asimismo de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual no se previno a la persona Recurrente, con lo cual, no se actualiza dicha causal, de igual forma se advierte que la persona Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que las solicitudes constituyan una consulta.

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

*Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

*I. Por desistimiento expreso del recurrente;*

*II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*

*III. Por conciliación de las partes;*

*IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*

*V. **El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.***

*El énfasis es propio*

Al respecto de las actuaciones que obran en el expediente, durante la substanciación del proceso se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley en mención, esto en relación a que con las manifestaciones del sujeto obligado la causa que dio motivo a la inconformidad fue modificada de tal manera que el Recurso quedó sin materia.





Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información relativa a cuáles son los motivos o la razón por la cual no se han actualizado en algún tiempo las plataformas de transparencia proactiva con las que cuenta el Órgano Garante.

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia gestionó en las áreas responsables que en el caso son la Dirección de Tecnologías de Transparencia y la Dirección de Gobierno Abierto, cuyos titulares informaron en relación con los siguientes microsítios:

- **Micrositio de Vacunación Covid-19**, informando que el mismo se

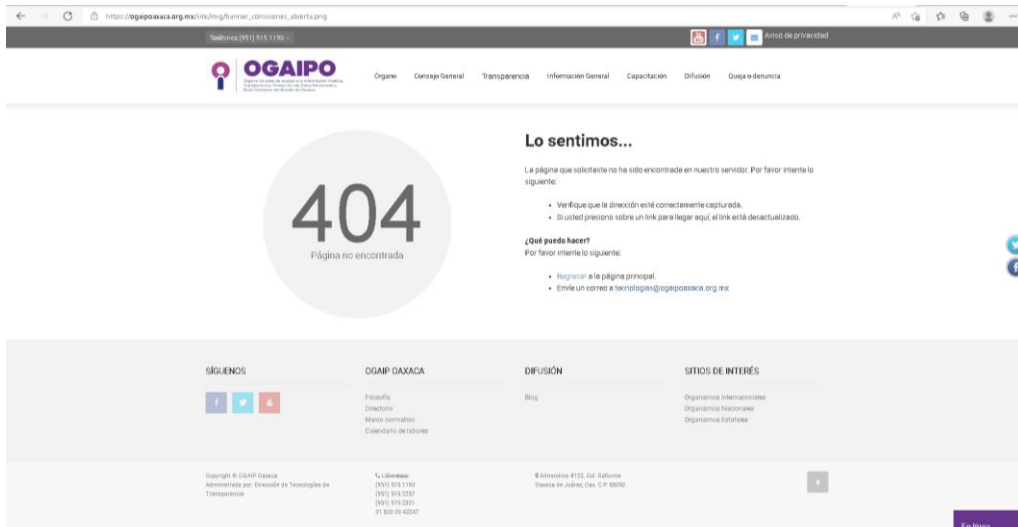


encuentra actualizado y vigente hasta el día en que se informa.

- **Micrositio 3 por 3 Por Oaxaca**, informando que dicho sitio se alimenta con la información que los candidatos hacen llegar a la mencionada dirección y que con motivo de la jornada electoral de seis de junio del año dos mil veintiuno se suspendió temporalmente y que en lo subsecuente este sitio se aperturará de acuerdo a la evolución del próximo proceso electoral de Gobernadora o Gobernador a celebrarse en el Estado.
- **Micrositio COCREACIÓN OAXACA**, informando que la misma se encuentra alojada en el link <http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/>, la cual se encuentra vigente y actualizada
- **Micrositio COVID-19**, informando que dicho sitio es alimentando en colaboración con Servicios de Salud de Oaxaca, se encuentra disponible en el link [https://iaipoaxaca.org.mx/covid19/información\\_util#nav-cifras](https://iaipoaxaca.org.mx/covid19/información_util#nav-cifras), la cual se encuentra actualizado al doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

Asimismo dicho sujeto informa que con motivo del cambio de denominación del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), a Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), al Dirección de Tecnologías de Transparencia realizó diversos procesos de actualización entre ellos el traslado de dominio de <https://iaipoaxaca.org.mx/> a <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>, que al momento de rendir el informe se encontraba en proceso de actualización.

En razón de dicha respuesta la persona recurrente interpone el presente medio de impugnación refiriendo que el sujeto obligado omite informar sobre los sitios en que se transparenta la información de **comisiones oficiales** (pero que en la liga que proporciona se refiere a comisiones abiertas) y los **gastos de publicidad oficial**, mismo que refiere aparecen en el portal del sujeto obligado, en consecuencia, una vez revisadas las ligas citadas por el ahora recurrente se tiene que una de ella no permite el acceso y la otra remite a una imagen o banner más no a un sitio o micrositio, como se muestra en las capturas de pantalla:



Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado en vía de alegatos, informa específicamente respecto de dichos micrositos, en los que refiere específicamente lo siguiente:

*"... resulta importante recalcar **que esta plataforma es administrada y actualizada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es decir la información que se carga por el sujeto obligado es tomada por dicho Instituto y publicada en la herramienta tecnológica de comisiones abiertas***

...

*De igual forma, resulta importante destacar que esta Plataforma Actualmente se encuentra en actualización por parte del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pues como se mencionó en líneas anteriores, dicho instituto es el encargado de mantener actualizada*





la información, anexo link para acreditar mi dicho

<http://comisionesabiertas.inai.org.mx/comisiones-abiertas/#/>

(SIC)

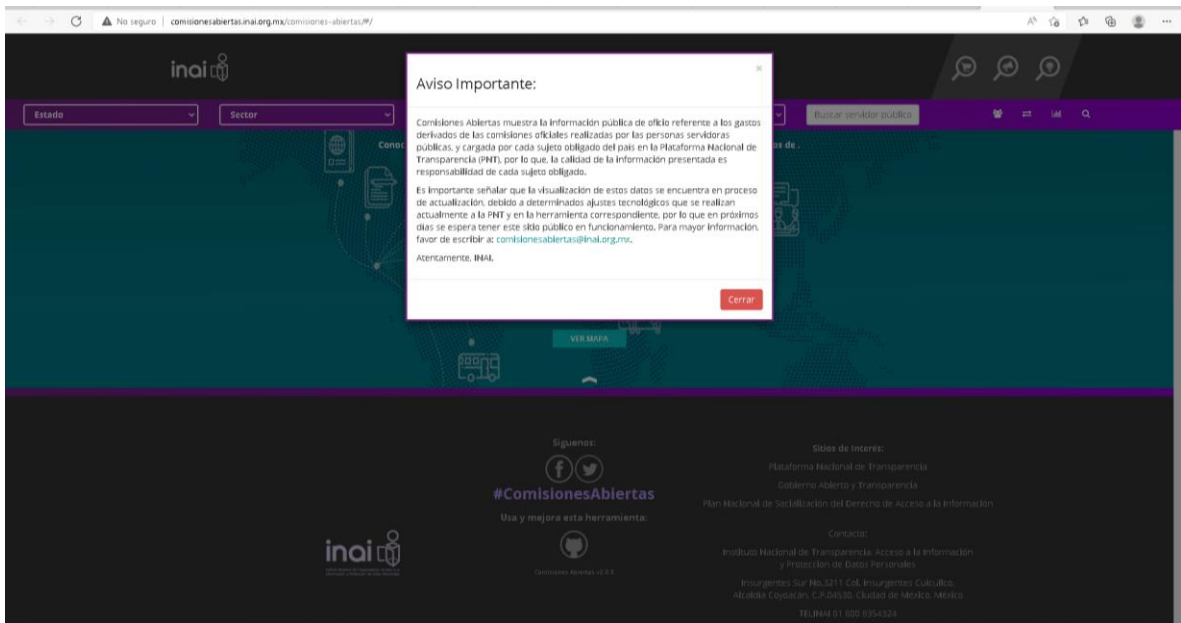
Mediante verificación de dicha liga se tiene que la misma remite al siguiente portal, relativo al micrositio Comisiones abiertas, y en el cual aparece el siguiente mensaje:

*Comisiones Abiertas muestra la información pública de oficio referente a los gastos derivados de las comisiones oficiales realizadas por las personas servidoras públicas, y cargada por cada sujeto obligado del país en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que, la calidad de la información presentada es responsabilidad de cada sujeto obligado.*

*Es importante señalar que la visualización de estos datos se encuentra en proceso de actualización, debido a determinados ajustes tecnológicos que se realizan actualmente a la PNT y en la herramienta correspondiente, por lo que en próximos días se espera tener este sitio público en funcionamiento. Para mayor información, favor de escribir a: [comisionesabiertas@inai.org.mx](mailto:comisionesabiertas@inai.org.mx).*

*Atentamente, INAI.*

Tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Se tiene que dicha información fue puesta a disposición de la persona recurrente, pues de las constancias se acredita que el Comisionado instructor le otorgó el plazo de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto a los argumentos que en vía de alegatos realizó el sujeto obligado, sin que se registrará manifestación alguna de su parte, por lo que a consideración de este Órgano Garante el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que cumplió al informar sobre

la supuesta omisión a que refiere la persona recurrente al informarle que los micrositos relativos a **Comisiones Abiertas y Gastos de publicidad** son alimentados por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por lo cual el sujeto obligado informa que esa es la razón por la que dicho microsito tenga o no información actualizada, en el entendido de que esa fue la solicitud expresa de la parte recurrente, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **CUARTO. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando tercero de esta resolución, éste Consejo General considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** - Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

---

**C. José Luis Echeverría Morales**





Comisionado

Comisionada

---

**C. Josué Solana Salmorán**

---

**C. Claudia Ivette Soto Pineda**

Comisionada

Comisionada

---

**C. María Tanivet Ramos Reyes**

---

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

---

**C. Luis Alberto Pavón Mercado**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0076/2021/SICOM/OGAIPO.